REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3401

Palmira, 17 de octubre de 2023.

PARA: MILTON CESAR SANCHEZ PEREZ.
Director Aeronáutico regional Occidente.

DE: JHON JAIRO SALAZAR CABRERA.
Evaluador Apoyo Técnico

ASUNTO: INFORME DE ACLARACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MINIMA CUANTÍA 23001137-H3

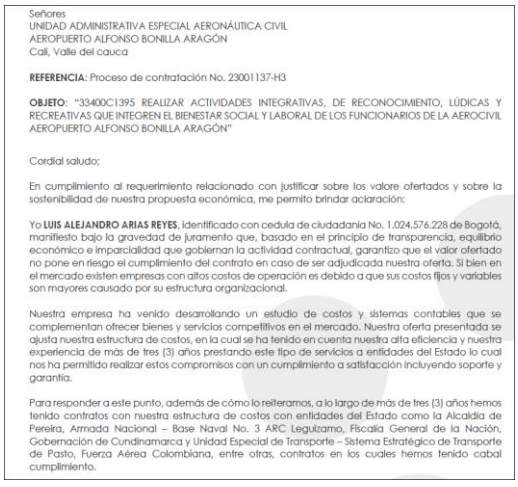
OBJETO: 33400C1395 REALIZAR ACTIVIDADES INTEGRATIVAS, DE RECONOCIMIENTO, LUDICAS Y RECREATIVAS QUE INTEGREN EL BIENESTAR SOCIAL Y LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AEROCIVIL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Regional Occidente, en aras de garantizar una correcta ejecución contractual y evitar que se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como evitar a futuro una posible reclamación ante la entidad de un rompimiento de la ecuación contractual, se le solicita de manera atenta y respetuosa se sirva explicar, justificar y sustentar el precio ofrecido como propuesta económica consignado formato No. 7- PROPUESTA ECONOMICA a los proponentes **LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES** dentro del proceso de Selección de mínima Cuantía en referencia, dentro del término de traslado del informe de evaluación.

LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES

Se le solicitó explicar, justificar y sustentar el precio ofrecido como propuesta económica consignado en el 03. FORMATO 7 PROPUESTA ECONOMICA VF, dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Documento Nombrado: Justificación Precios 11102023_23001137-H3.pdf



Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL
AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN
Cali, Valle del cauca

REFERENCIA: Proceso de contratación No. 23001137-H3

OBJETO: "33400C1395 REALIZAR ACTIVIDADES INTEGRATIVAS, DE RECONOCIMIENTO, LÚDICAS Y RECREATIVAS QUE INTEGREN EL BIENESTAR SOCIAL Y LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AEROCIVIL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN"

Cordial saludo;

En cumplimiento al requerimiento relacionado con justificar sobre los valore ofertados y sobre la sostenibilidad de nuestra propuesta económica, me permito brindar aclaración:

Yo **LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.576.228 de Bogotá, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, basado en el principio de transparencia, equilibrio económico e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual, garantizo que el valor ofertado no pone en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de ser adjudicada nuestra oferta. Si bien en el mercado existen empresas con altos costos de operación es debido a que sus costos fijos y variables son mayores causado por su estructura organizacional.

Nuestra empresa ha venido desarrollando un estudio de costos y sistemas contables que se complementan ofrecer bienes y servicios competitivos en el mercado. Nuestra oferta presentada se ajusta nuestra estructura de costos, en la cual se ha tenido en cuenta nuestra alta eficiencia y nuestra experiencia de más de tres (3) años prestando este tipo de servicios a entidades del Estado lo cual nos ha permitido realizar estos compromisos con un cumplimiento a satisfacción incluyendo soporte y garantía.

Para responder a este punto, además de cómo lo reiteramos, a lo largo de más de tres (3) años hemos tenido contratos con nuestra estructura de costos con entidades del Estado como la Alcaldía de Pereira, Armada Nacional – Base Naval No. 3 ARC Leguizamo, Fiscalía General de la Nación, Gobernación de Cundinamarca y Unidad Especial de Transporte – Sistema Estratégico de Transporte de Pasto, Fuerza Aérea Colombiana, entre otras, contratos en los cuales hemos tenido cabal cumplimiento.

"… Yo LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.576.228 de Bogotá, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, basado en el principio de transparencia, equilibrio económico e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual, garantizo

que el valor ofertado no pone en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de ser adjudicada nuestra oferta. Si bien en el mercado existen empresas con altos costos de operación es debido a que sus costos fijos y variables son mayores causado por su estructura organizacional…"

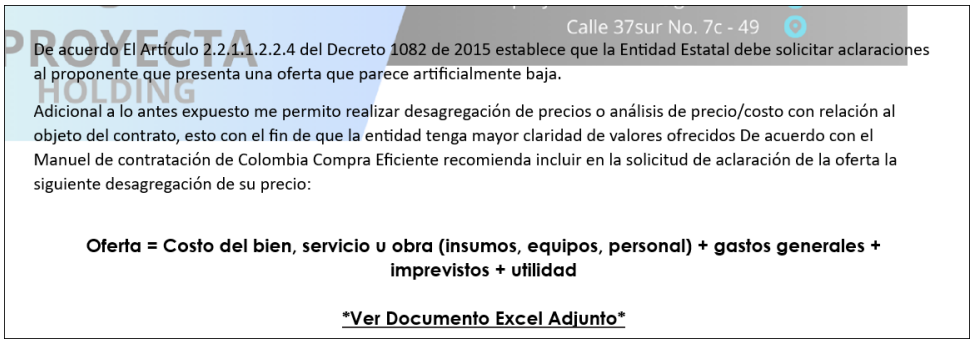
Cada proponente presenta a la entidad su oferta económica, según la dinámica del proceso de selección de Minima cuantía de manera propia y ajena a la de los demás proponentes, siendo finalmente la entidad la que evalúa cada una de ellas, y en concordancia con los criterios establecidos en las leyes de contratación estatal y lo establecido en el COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA No. 23001137-H3, donde en el informe preliminar emitido por la entidad estatal la oferta del oferente fue identificada presuntamente como una oferta artificialmente baja. . Por lo tanto, lo anterior No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico de su oferta económica identificada como artificialmente baja.

"…Nuestra empresa ha venido desarrollando un estudio de costos y sistemas contables que se complementan ofrecer bienes y servicios competitivos en el mercado. Nuestra oferta presentada se ajusta nuestra estructura de costos, en la cual se ha tenido en cuenta nuestra alta eficiencia y nuestra experiencia de más de tres (3) años prestando este tipo de servicios a entidades del Estado lo cual nos ha permitido realizar estos compromisos con un cumplimiento a satisfacción incluyendo soporte y garantía…"

"…Para responder a este punto, además de cómo lo reiteramos, a lo largo de más de tres (3) años hemos tenido contratos con nuestra estructura de costos con entidades del Estado como la Alcaldía de Pereira, Armada Nacional – Base Naval No. 3 ARC Leguizamo, Fiscalía General de la Nación, Gobernación de Cundinamarca y Unidad Especial de Transporte – Sistema Estratégico de Transporte de Pasto, Fuerza Aérea Colombiana, entre otras, contratos en los cuales hemos tenido cabal cumplimiento…"

Cada proponente presenta a la entidad su oferta económica, según la dinámica del proceso de selección de Minima cuantía de manera propia y ajena a la de los demás proponentes, siendo finalmente la entidad la que evalúa cada una de ellas, y en concordancia con los criterios establecidos en las leyes de contratación estatal y lo establecido en el COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA No. 23001137-H3, donde en el informe preliminar emitido por la entidad estatal la oferta del oferente fue identificada presuntamente como una oferta artificialmente baja. Por lo tanto, lo anterior No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico de su oferta económica identificada como artificialmente baja.

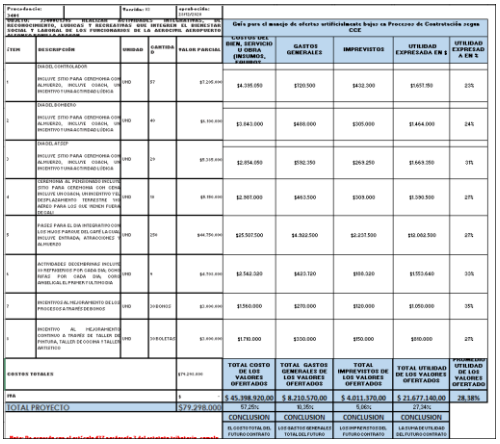
Lo que refleja es que el oferente cuenta con experiencia de más de tres (3) años en procesos de igual o similares características al presente proceso objeto de evaluación, cabe señalar que la validación de le experiencia de los oferentes hace parte del COMPONENTE TÉCNICO, específicamente en el capítulo 4.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del documento COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA No. 23001137-H3, información que es verificada o validada por el comité técnico evaluador asignado. Por lo tanto, lo anterior No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico de su oferta económica identificada como artificialmente baja.



"…De acuerdo El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. Adicional a lo antes expuesto me permito realizar desagregación de precios o análisis de precio/costo con relación al objeto del contrato, esto con el fin de que la entidad tenga mayor claridad de valores ofrecidos De acuerdo con el Manuel de contratación de Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

*Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad: *Ver Documento Excel Adjunto* …"*

Documento Nombrado: Desagregación Oferta Económica 23001137-H3. (.xlsx)



ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	Gol's para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación regen CCE				
					COSTOS DEL BIEN, SERVICIO U OBRA (INSUMOS, EQUIPOS)	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD EXPRESADA EN $	UTILIDAD EXPRESADA EN %
1	BASES CONTRATADOS INCLUYE: ESTAR PARA DESAYUNO CON ALMUERZO, INCLUYE: DIARIA, UN INCENTIVO TUNGA ACTIVIDAD LUDICA	UND	17	$7.245.000	$4.335.050	$720.500	$432.000	$1.651.150	23%
2	BASES SOBERO INCLUYE: ESTAR PARA DESAYUNO CON ALMUERZO, INCLUYE: DIARIA, UN INCENTIVO TUNGA ACTIVIDAD LUDICA	UND	49	$5.336.000	$3.043.000	$488.000	$305.000	$1.464.000	24%
3	BASES ATEP INCLUYE: ESTAR PARA DESAYUNO CON ALMUERZO, INCLUYE: DIARIA, UN INCENTIVO TUNGA ACTIVIDAD LUDICA	UND	29	$5.315.000	$2.854.050	$592.350	$269.250	$1.663.350	31%
4	DESAYUNO AL PERSONAL INCLUYE: ESTO PARA DESAYUNO CON DESA INCLUYE UN DIARIA, UN INCENTIVO TIQ DESPLAZAMIENTO TERRESTRE VIA AEREO PARA LOS QUE VIENEN FUERA DE CIUDAD	UND	16	$5.350.000	$2.307.000	$463.500	$309.000	$1.590.500	27%
5	PASES PARA EL DIA INTEGRATIVO CON LOS MAS FAMOSE DEL CAFE LA CUCA INCLUYE: ENTRADA, ATRACCIONES ALMUERZO	UND	204	$44.784.000	$25.507.500	$4.302.500	$2.257.500	$12.062.500	27%
6	ACTIVIDADES DESCRIPTIVAS INCLUYE UN REFRESCO POR CADA DIA, CADA ANGELICAL EL PRIMER Y ULTIMO DIA	UND	4	$4.791.000	$2.562.320	$403.720	$308.320	$1.553.640	33%
7	INCENTIVOS AL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS ACTUALES DESORDO	UND	200 DORSO	$2.000.000	$1.360.000	$270.000	$320.000	$1.050.000	35%
8	INCENTIVO AL MEJORAMIENTO CONTINUO A TRAVES DE TALLER DE PINTURA, TALLER DE COCINA Y TALLER ARTISTICO	UND	200 BOLETAS	$2.000.000	$1.700.000	$350.000	$350.000	$850.000	27%
COSTOS TOTALES				$79.290.000	TOTAL COSTO DE LOS VALORES OFERTADOS	TOTAL GASTOS GENERALES DE LOS VALORES OFERTADOS	TOTAL IMPREVISTOS DE LOS VALORES OFERTADOS	TOTAL UTILIDAD DE LOS VALORES OFERTADOS	UTILIDAD DE LOS VALORES OFERTADO
IVA				$	$ 45.398.920,00	$ 8.210.570,00	$ 4.011.370,00	$ 21.677.140,00	28,38%
TOTAL PROYECTO				$79.298.000	57,28%	10,36%	5,06%	27,34%	
					CONCLUSION	CONCLUSION	CONCLUSION	CONCLUSION	
					EL COSTO TOTAL DEL FUTURO CONTRATO	LOS GASTOS GENERALES TOTAL DEL FUTURO	LOS IMPREVISTOS DEL FUTURO CONTRATO	LA UTILIDAD DE UTILIDAD DEL FUTURO CONTRATO	

El oferente se limitó a segregar su oferta económica, se evidencia que No aporta ningún tipo de documento (factura, cotización, entre otros…) que soporte los ítems y valor unitario considerados en su oferta económica, la desagregación de su precio No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico considerado como oferta económica identificada presuntamente como artificialmente baja.

Frente a este requerimiento manifiesto:

1. Manifiesto de Manera Expresa que con el valor de la oferta presentada por LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES se cumplirán con la totalidad del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso.

"…1. Manifiesto de Manera Expresa que con el valor de la oferta presentada por LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES se cumplirán con la totalidad del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso…"

2. Manifiesto de manera expresa que el valor de la presente propuesta **NO** pone riesgo la ejecución del contrato ni existe un desequilibrio económico que pueda afectar en el futuro el cumplimiento de este.

"…2. Manifiesto de manera expresa que el valor de la presente propuesta NO pone riesgo la ejecución del contrato ni existe un desequilibrio económico que pueda afectar en el futuro el cumplimiento de este …"

Cada proponente presenta a la entidad su oferta económica, según la dinámica del proceso de selección de Minima cuantía de manera propia y ajena a la de los demás proponentes, siendo finalmente la entidad la que evalúa cada una de ellas, La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Regional Occidente, en aras de garantizar una correcta ejecución contractual y evitar que se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como evitar a futuro una posible reclamación ante la entidad de un rompimiento de la ecuación contractual, se le solicitó de manera atenta y respetuosa se sirva explicar, justificar y sustentar el precio ofrecido como propuesta económica consignado formato No. 7- PROPUESTA ECONOMICA, hay que resaltar que el cumplimiento de la totalidad del contrato y las especificaciones técnicas establecidas, son de obligatorio cumplimiento por parte del contratista. Por lo tanto, lo anterior No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico de su oferta económica identificada como artificialmente baja.

3. Garantizamos que los precios de la oferta presentada por LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES, en ningún momento afectará la calidad de los bienes y/o servicios ofertados y así mismo que asumo todos los riegos del precio ofertado y no se realizará ningún tipo de solicitud para modificar o adicionar los valores ofertados o restablecimiento del equilibrio económico que se revisaron y evaluaron todas las operaciones aritméticas garantizando que no se cometió ningún error.

"…3. Garantizamos que los precios de la oferta presentada por LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES, en ningún momento afectará la calidad de los bienes y/o servicios ofertados y así mismo que asumo todos los riegos del precio ofertado y no se realizará ningún tipo de solicitud para modificar o adicionar los valores ofertados o restablecimiento del equilibrio económico que se revisaron y evaluaron todas las operaciones aritméticas garantizando que no se cometió ningún error…"

> 4. Manifiesto en mi calidad de representante legal que asumimos todos los riegos del precio ofertado y no se realizará ningún tipo de solicitud para modificar o adicionar los valores ofertados o restablecimiento del equilibrio económico.

"…4. Manifiesto en mi calidad de representante legal que asumimos todos los riegos del precio ofertado y no se realizará ningún tipo de solicitud para modificar o adicionar los valores ofertados o restablecimiento del equilibrio económico …"

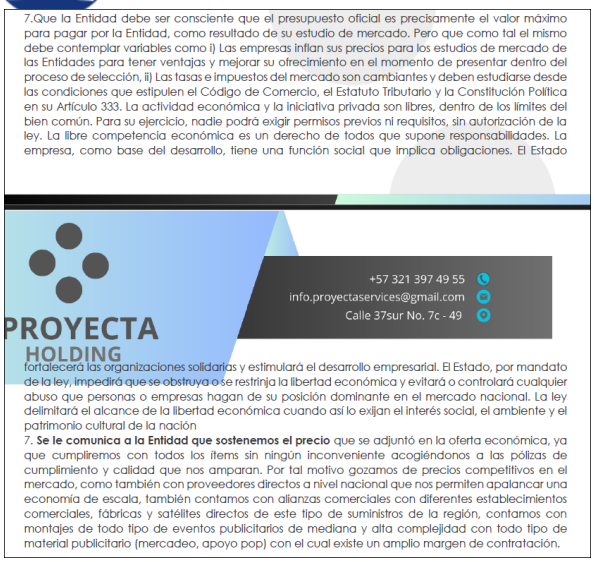
Cada proponente presenta a la entidad su oferta económica, según la dinámica del proceso de selección de Minima cuantía de manera propia y ajena a la de los demás proponentes, siendo finalmente la entidad la que evalúa cada una de ellas, La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Regional Occidente, en aras de garantizar una correcta ejecución contractual y evitar que se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como evitar a futuro una posible reclamación ante la entidad de un rompimiento de la ecuación contractual, se le solicitó de manera atenta y respetuosa se sirva explicar, justificar y sustentar el precio ofrecido como propuesta económica consignado formato No. 7- PROPUESTA ECONOMICA, resaltando que la entidad llevó a cabo la corrección aritmética de la oferta, el cual hace parte del proceso de evaluación del componente técnico. Por lo tanto, lo anterior No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico de su oferta económica identificada como artificialmente baja.

> 5. Hago constar y doy fe, que en el ejercicio de la elaboración y presentación de la propuesta técnica y económica **NO** omitimos diligenciar ningún ítem que haga parte de los requisitos establecidos en el proceso.
> 6. Se revisaron y evaluaron todas las operaciones aritméticas garantizando que no se cometió ningún error.

"…5. Hago constar y doy fe, que en el ejercicio de la elaboración y presentación de la propuesta técnica y económica NO omitimos diligenciar ningún ítem que haga parte de los requisitos establecidos en el proceso…"

"…6. Se revisaron y evaluaron todas las operaciones aritméticas garantizando que no se cometió ningún error…"

Cada proponente presenta a la entidad su oferta económica, según la dinámica del proceso de selección de Minima cuantía de manera propia y ajena a la de los demás proponentes, siendo finalmente la entidad la que evalúa cada una de ellas, La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Regional Occidente, en aras de garantizar una correcta ejecución contractual y evitar que se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como evitar a futuro una posible reclamación ante la entidad de un rompimiento de la ecuación contractual, se le solicitó de manera atenta y respetuosa se sirva explicar, justificar y sustentar el precio ofrecido como propuesta económica consignado formato No. 7- PROPUESTA ECONOMICA, se destaca que la entidad llevó a cabo la corrección aritmética de la oferta, el cual hace parte del proceso de evaluación del componente técnico. Por lo tanto, lo anterior No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico de su oferta económica identificada como artificialmente baja.


7.Que la Entidad debe ser consciente que el presupuesto oficial es precisamente el valor máximo para pagar por la Entidad, como resultado de su estudio de mercado. Pero que como tal el mismo debe contemplar variables como i) Las empresas inflan sus precios para los estudios de mercado de las Entidades para tener ventajas y mejorar su ofrecimiento en el momento de presentar dentro del proceso de selección, ii) Las tasas e impuestos del mercado son cambiantes y deben estudiarse desde las condiciones que estipulen el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y la Constitución Política en su Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado

fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación
7. **Se le comunica a la Entidad que sostenemos el precio** que se adjuntó en la oferta económica, ya que cumpliremos con todos los ítems sin ningún inconveniente acogiéndonos a las pólizas de cumplimiento y calidad que nos amparan. Por tal motivo gozamos de precios competitivos en el mercado, como también con proveedores directos a nivel nacional que nos permiten apalancar una economía de escala, también contamos con alianzas comerciales con diferentes establecimientos comerciales, fábricas y satélites directos de este tipo de suministros de la región, contamos con montajes de todo tipo de eventos publicitarios de mediana y alta complejidad con todo tipo de material publicitario (mercadeo, apoyo pop) con el cual existe un amplio margen de contratación.

7.Que la Entidad debe ser consciente que el presupuesto oficial es precisamente el valor máximo para pagar por la Entidad, como resultado de su estudio de mercado. Pero que como tal el mismo debe contemplar variables como i) Las empresas inflan sus precios para los estudios de mercado de las Entidades para tener ventajas y mejorar su ofrecimiento en el momento de presentar dentro del proceso de selección, ii) Las tasas e impuestos del mercado son cambiantes y deben estudiarse desde las condiciones que estipulen el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y la Constitución Política en su Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación Se le comunica a la Entidad que sostenemos el precio que se adjuntó en la oferta económica, ya que cumpliremos con todos los ítems sin ningún inconveniente acogiéndonos a las pólizas de cumplimiento y calidad que nos amparan. Por tal motivo gozamos de precios competitivos en el mercado, como también con proveedores directos a nivel nacional que nos permiten apalancar una economía de escala, también contamos con alianzas comerciales con diferentes establecimientos comerciales, fábricas y satélites directos de este tipo de suministros de la región, contamos con montajes de todo tipo de eventos publicitarios de mediana y alta complejidad con todo tipo de material publicitario (mercadeo, apoyo pop) con el cual existe un amplio margen de contratación.

Cada proponente presenta a la entidad su oferta económica, según la dinámica del proceso de selección de Minima cuantía de manera propia y ajena a la de los demás proponentes, siendo finalmente la entidad la que evalúa cada una de ellas, La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Regional Occidente, en aras de garantizar una correcta ejecución contractual y evitar que se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como evitar a futuro una posible reclamación ante la entidad de un rompimiento de la ecuación contractual, se le solicitó de manera atenta y respetuosa se sirva explicar, justificar y sustentar el precio ofrecido como propuesta económica consignado formato No. 7- PROPUESTA ECONOMICA, cabe destacar que la entidad estatal para la identificación de ofertas artificialmente bajas llevó a cabo el proceso claramente establecido en el COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA No. 23001137-H3, el cual reza asi:

En el presente proceso se consideran ofertas con precios artificialmente bajos, todas aquellas que se encuentren por debajo del 20% o más del valor del Presupuesto oficial, para que presenten a la Entidad, las razones y/o justificaciones que sustentan el valor ofertado, con los soportes a que haya lugar en el término de traslado del informe de evaluación.

Soportado lo anterior la entidad emitió informe preliminar donde la oferta económica del oferente fue identificada presuntamente como una oferta artificialmente baja. Por lo tanto, lo anterior No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico de su oferta económica identificada como artificialmente baja.

Para este caso contamos con el recurso humano idóneo y profesionales con un alto nivel académico y experiencia con una amplia trayectoria en relaciones comerciales, publicitarias y suministros y operativas ya que hace parte de nuestro objeto social.

"…Para este caso contamos con el recurso humano idóneo y profesionales con un alto nivel académico y experiencia con una amplia trayectoria en relaciones comerciales, publicitarias y suministros y operativas ya que hace parte de nuestro objeto social…"

Lo que refleja el texto anterior es que el oferente cuenta con recurso humano idóneo y profesionales con un alto nivel académico y experiencia, es importante resalta que el personal requerido (meseros) hacen parte de los aspectos de obligatorio cumplimiento del COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA No. 23001137-H3, los cuales son objeto de verificación y cumplimiento desde el componente técnico. Por lo tanto, lo anterior No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico de su oferta económica identificada como artificialmente baja.

Cabe aclarar que contamos bodega de almacenamiento y con materiales propios, por lo tanto no incurríamos en ningún costo, en cuanto a materiales y a mano de obra calificado y equipos contamos con personal por prestación de servicios en otros eventos y disponible para ejecución del mismo por lo tanto la mano de obra y los equipos no genera costo adicionales a lo ya contratado y como se evidencia los demás valores están dentro de nuestra escala de precios con buen margen de rentabilidad por a lo antes expuesto y un precio con un descuento tan alto no nos afecta cuando los otros ítems están bien costeados y compensan la totalidad de nuestra oferta.

"…Cabe aclarar que contamos bodega de almacenamiento y con materiales propios, por lo tanto no incurríamos en ningún costo, en cuanto a materiales y a mano de obra calificado y equipos contamos con personal por prestación de servicios en otros eventos y disponible para ejecución del mismo por lo tanto la mano de obra y los equipos no genera costo adicionales a lo ya contratado y como se evidencia los demás valores están dentro de nuestra escala de precios con buen margen de rentabilidad por a lo antes expuesto y un precio con un descuento tan alto no nos afecta cuando los otros ítems están bien costeados y compensan la totalidad de nuestra oferta. …"

Cada proponente presenta a la entidad su oferta económica, según la dinámica del proceso de selección de Minima cuantía de manera propia y ajena a la de los demás proponentes, siendo finalmente la entidad la que evalúa cada una de ellas, de acuerdo con los criterios establecidos en las leyes de contratación estatal y lo establecido en el COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA No. 23001137-H3 , donde en el informe preliminar emitido por la entidad estatal la oferta del oferente fue identificada presuntamente como una oferta artificialmente baja. Se evidencia que No adjuntó nungun tipo de soporte que permita validar que *"cuentan con bodegas y materiales propios"*. Por lo tanto, el párrafo relacionado con anterioridad No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico de su oferta económica identificada como artificialmente baja.


Para aclaración es importante traer a colación la definición de "precio artificialmente bajo", establecida en la Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado - Radicación número: 17783 de 2008, magistrada ponente que establece:

(...) El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con anterioridad a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993. (...)

PROYECTA HOLDING

+57 321 397 49 55
info.proyectaservices@gmail.com
Calle 37sur No. 7c - 49

De esto consideramos que no incurrimos en ninguna de las tres explicaciones para un precio artificial ya que (1) **NO** desconocemos los costos e ingresos verdaderos del contrato (2) nunca utilizamos el valor de nuestra propuesta como parte de una estrategia colusoria ni pretendemos debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.

"…Para aclaración es importante traer a colación la definición de "precio artificialmente bajo", establecida en la Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado - Radicación número: 17783 de 2008, magistrada ponente que establece:

(…) El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se

desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993. (…)

De esto consideramos que no incurrimos en ninguna de las tres explicaciones para un precio artificial ya que (1) NO desconocemos los costos e ingresos verdaderos del contrato (2) nunca utilizamos el valor de nuestra propuesta como parte de una estrategia colusoria ni pretendemos debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección. …"

La entidad estatal para la identificación de ofertas artificialmente bajas llevó a cabo el proceso claramente establecido en el COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA No. 23001137-H3, el cual reza asi:

En el presente proceso se consideran ofertas con precios artificialmente bajos, todas aquellas que se encuentren por debajo del 20% o más del valor del Presupuesto oficial, para que presenten a la Entidad, las razones y/o justificaciones que sustentan el valor ofertado, con los soportes a que haya lugar en el término de traslado del informe de evaluación.

Soportado lo anterior la entidad emitió informe preliminar donde la oferta económica del oferente fue identificada presuntamente como una oferta artificialmente baja. Por lo tanto, lo anterior No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico de su oferta económica identificada como artificialmente baja.

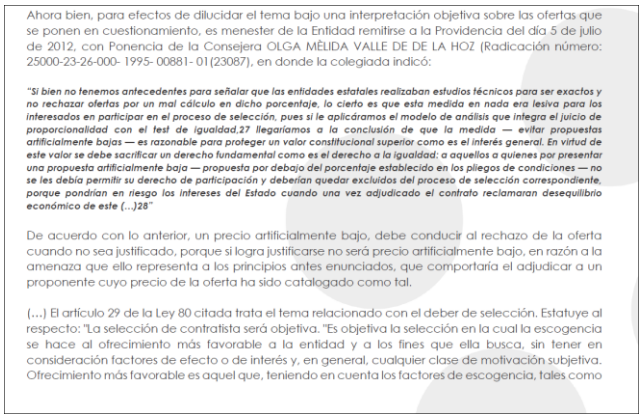
> Las especificaciones técnicas siempre han sido para nosotros como empresas parte fundamental en la ejecución y trayectoria de la experiencia que en 3 años hemos adquirido, sin estar sujetos a eventualidades negativas con ninguna entidad del estado.
>
> Es por esto que se cumplirán a cabalidad y al pie de la letra sin ningún problema que afecte la imagen de la entidad. Somos una empresa enmarcada por la seriedad que nos caracteriza y siempre nuestro motivo al prestar los servicios es la buena imagen de nosotros como operadores y obviamente la de la entidad, para dejar una marca en ustedes de buen servicio y eficiencia.

"…Las especificaciones técnicas siempre han sido para nosotros como empresas parte fundamental en la ejecución y trayectoria de la experiencia que en 3 años hemos adquirido, sin estar sujetos a eventualidades negativas con ninguna entidad del estado.

Es por esto que se cumplirán a cabalidad y al pie de la letra sin ningún problema que afecte la imagen de la entidad. Somos una empresa enmarcada por la seriedad que nos caracteriza y siempre nuestro motivo al prestar los servicios es la buena imagen de nosotros como operadores y obviamente la de la entidad, para dejar una marca en ustedes de buen servicio y eficiencia. …"

Las especificaciones técnicas que hace referencia son de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según asi lo establece la invitación pública mínima cuantía no. 23001137-H3

En relación con la experiencia es importante señalar que la validación de esta hace parte del COMPONENTE TÉCNICO, específicamente en el capítulo 4.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del documento COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA No. 23001137-H3, información que es verificada o validada por el comité técnico evaluador asignado. Por lo tanto, lo anterior No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico de su oferta económica identificada como artificialmente baja.

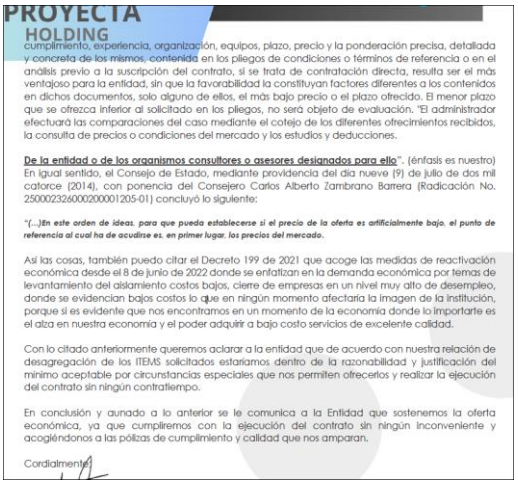


Ahora bien, para efectos de dilucidar el tema bajo una interpretación objetiva sobre las ofertas que se ponen en cuestionamiento, es menester de la Entidad remitirse a la Providencia del día 5 de julio de 2012, con Ponencia de la Consejera OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ (Radicación número: 25000-23-26-000- 1995- 00881- 01(23087), en donde la colegiada indicó:

"Si bien no tenemos antecedentes para señalar que las entidades estatales realizaban estudios técnicos para ser exactos y no rechazar ofertas por un mal cálculo en dicho porcentaje, lo cierto es que esta medida en nada era lesiva para los interesados en participar en el proceso de selección, pues si le aplicáramos el modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad con el test de igualdad,27 llegaríamos a la conclusión de que la medida — evitar propuestas artificialmente bajas — es razonable para proteger un valor constitucional superior como es el interés general. En virtud de este valor se debe sacrificar un derecho fundamental como es el derecho a la igualdad: a aquellos a quienes por presentar una propuesta artificialmente baja — propuesta por debajo del porcentaje establecido en los pliegos de condiciones — no se les debía permitir su derecho de participación y deberían quedar excluidos del proceso de selección correspondiente, porque pondrían en riesgo los intereses del Estado cuando una vez adjudicado el contrato reclamaran desequilibrio económico de este (…)28"

De acuerdo con lo anterior, un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, porque si logra justificarse no será precio artificialmente bajo, en razón a la amenaza que ello representa a los principios antes enunciados, que comportaría el adjudicar a un proponente cuyo precio de la oferta ha sido catalogado como tal.

(…) El artículo 29 de la Ley 80 citada trata el tema relacionado con el deber de selección. Estatuye al respecto: "La selección de contratista será objetiva. "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de efecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como



PROYECTA
HOLDING

cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, solo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no será objeto de evaluación. "El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones.

De la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello". (énfasis es nuestro) En igual sentido, el Consejo de Estado, mediante providencia del día nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014), con ponencia del Consejero Carlos Alberto Zambrano Barrera (Radicación No. 25000232600020000 1205-01) concluyó lo siguiente:

"(…)En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es, en primer lugar, los precios del mercado.

Así las cosas, también puedo citar el Decreto 199 de 2021 que acoge las medidas de reactivación económica desde el 8 de junio de 2022 donde se enfatizan en la demanda económica por temas de levantamiento del aislamiento costos bajos, cierre de empresas en un nivel muy alto de desempleo, donde se evidencian bajos costos lo que en ningún momento afectaría la imagen de la institución, porque si es evidente que nos encontramos en un momento de la economía donde lo importarte es el alza en nuestra economía y el poder adquirir a bajo costo servicios de excelente calidad.

Con lo citado anteriormente queremos aclarar a la entidad que de acuerdo con nuestra relación de desagregación de los ITEMS solicitados estaríamos dentro de la razonabilidad y justificación del mínimo aceptable por circunstancias especiales que nos permiten ofrecerlos y realizar la ejecución del contrato sin ningún contratiempo.

En conclusión y aunado a lo anterior se le comunica a la Entidad que sostenemos la oferta económica, ya que cumpliremos con la ejecución del contrato sin ningún inconveniente y acogiéndonos a las pólizas de cumplimiento y calidad que nos amparan.

Cordialmente

Ahora bien, para efectos de dilucidar el tema bajo una interpretación objetiva sobre las ofertas que se ponen en cuestionamiento, es menester de la Entidad remitirse a la Providencia del día 5 de julio de 2012, con Ponencia de la Consejera OLGA MÈLIDA VALLE DE DE LA HOZ (Radicación número:
25000-23-26-000- 1995- 00881- 01(23087), en donde la colegiada indicó:

"Si bien no tenemos antecedentes para señalar que las entidades estatales realizaban estudios técnicos para ser exactos y no rechazar ofertas por un mal cálculo en dicho porcentaje, lo cierto es que esta medida en nada era lesiva para los interesados en participar en el proceso de selección, pues si le aplicáramos el modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad con el test de igualdad,27 llegaríamos a la conclusión de que la medida — evitar propuestas artificialmente bajas — es razonable para proteger un valor constitucional superior como es el interés general. En virtud de este valor se debe sacrificar un derecho fundamental como es el derecho a la igualdad: a aquellos a quienes por presentar una propuesta artificialmente baja — propuesta por debajo del porcentaje establecido en los pliegos de condiciones — no se les debía permitir su derecho de participación y deberían quedar excluidos del proceso de selección correspondiente, porque pondrían en riesgo los intereses del Estado cuando una vez adjudicado el contrato reclamaran desequilibrio económico de este (…)28"

De acuerdo con lo anterior, un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, porque si logra justificarse no será precio artificialmente bajo, en razón a la amenaza que ello representa a los principios antes enunciados, que comportaría el adjudicar a un proponente cuyo precio de la oferta ha sido catalogado como tal.

(…) El artículo 29 de la Ley 80 citada trata el tema relacionado con el deber de selección. Estatuye al respecto: "La selección de contratista será objetiva. "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de efecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, solo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no será objeto de evaluación. "El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones.

De la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello". (énfasis es nuestro) En igual sentido, el Consejo de Estado, mediante providencia del día nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014), con ponencia del Consejero Carlos Alberto Zambrano Barrera (Radicación No.
25000232600020000 1205-01) concluyó lo siguiente:

"(…)En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es, en primer lugar, los precios del mercado.

Así las cosas, también puedo citar el Decreto 199 de 2021 que acoge las medidas de reactivación económica desde el 8 de junio de 2022 donde se enfatizan en la demanda económica por temas de levantamiento del aislamiento costos bajos, cierre de empresas en un nivel muy alto de desempleo, donde se evidencian bajos costos lo que en ningún momento afectaría la imagen de la institución, porque si es evidente que nos encontramos en un momento de la economía donde lo importarte es el alza en nuestra economía y el poder adquirir a bajo costo servicios de excelente calidad.

Con lo citado anteriormente queremos aclarar a la entidad que de acuerdo con nuestra relación de desagregación de los ITEMS solicitados estaríamos dentro de la razonabilidad y justificación del mínimo aceptable por circunstancias especiales que nos permiten ofrecerlos y realizar la ejecución del contrato sin ningún contratiempo.

En conclusión y aunado a lo anterior se le comunica a la Entidad que sostenemos la oferta económica, ya que cumpliremos con la ejecución del contrato sin ningún inconveniente y acogiéndonos a las pólizas de cumplimiento y calidad que nos amparan.

Se reitera que: Cada proponente presenta a la entidad su oferta económica, según la dinámica del proceso de selección de Minima cuantía de manera propia y ajena a la de los demás proponentes, siendo finalmente la entidad la que evalúa cada una de ellas, La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Regional Occidente, en aras de garantizar una correcta ejecución contractual y

evitar que se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como evitar a futuro una posible reclamación ante la entidad de un rompimiento de la ecuación contractual, se le solicitó de manera atenta y respetuosa se sirva explicar, justificar y sustentar el precio ofrecido como propuesta económica consignado formato No. 7- PROPUESTA ECONOMICA. es preciso señalar que comité evaluador realizó la evaluación jurídica y técnica de manera objetiva, bajo los principios de selección objetiva establecidos en la normatividad legal vigente para la contratación estatal.

La Sala Plena del Consejo de Estado ha precisado el alcance de este postulado, al manifestar:

"El principio de escogencia o selección objetiva de los contratistas fundamenta uno de los principales deberes de todos los responsables de la contratación estatal en derecho colombiano, como es el de mantener intacta la institucionalidad por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos cuando se trate de escoger al contratista, con independencia del procedimiento utilizado para estos efectos mediante la utilización de pluralidad de variables que eviten el abuso, desvío de poder, y en consecuencia el actuar arbitrario o corrupto de los servidores públicos .

De la manera más simple, selección objetiva es la que no está inspirada en razones subjetivas, personales, viscerales de los servidores públicos, sino en consideraciones de colectividad, de interés general y de respuestas a necesidades evidentes de la comunidad.

La objetividad en la selección de un contratista tiene relación sustancial con el concepto de interés público o general. Puede decirse que constituye el más importante de sus instrumentos, constitutivo de requisito legal esencial respecto de la escogencia del contratista; esto es, norma imperativa de aplicación ineludible, y vinculante.

Referirse a la escogencia objetiva en materia contractual significa abordar de manera concreta y efectiva, en todos los procedimientos de escogencia de contratistas principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica. Lo anterior en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponerle a la administración bienes, servicios y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad ."

Además, esta Corporación en sentencia del 30 de enero de 2013, sostuvo que:

"15. El principio de selección objetiva -previsto inicialmente en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993- , constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad ".

Por lo tanto, el párrafo relacionado con anterioridad por parte del oferente No aclara, No soporta y No justifica el ofrecimiento económico de su oferta económica identificada como artificialmente baja.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizado el análisis de los soportes allegados por el proponente **LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES**, la entidad concluye que la explicación de justificación aclaración carece de sustento y no demuestra habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos.

CAUSAL DE RECHAZO APLICADA:

- (xvi) Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

- (xviii) Cuando se determine que la oferta contiene precios artificialmente bajo, **luego de analizadas las explicaciones del proponente.**

CONCLUSION GENERAL DEL INFORME:

OFERENTE	OBSERVACION
LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES	**RECHAZADO**

Atentamente,

Firmado el original
JHON JAIRO SALAZAR CABRERA
Evaluador técnico asignado
Aeronáutica Civil, Regional Occidente.